



AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019

En la Sala de Juntas de la Alcaldía, del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, siendo las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, previa citación, se reunió la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Ana Isabel Jiménez Salguero y la asistencia de los Sres. Concejales que se relacionan a continuación, asistidos por la Secretaria General que suscribe, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día remitido con la convocatoria.

Presidenta:

Sra. Alcaldesa , Doña Ana Isabel Jiménez Salguero

Concejales/as asistentes:

D. Antonio Gómez Rodríguez
D^a M.^a Rocío Cuevas Tirado
D. Rafael Ruíz Moreno

Secretaria General

D^a Inés Piñero González-Moya

Interventora

D^a Natalia Sanabria Marchante

Al existir el quórum que exige el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para su válida constitución, la Presidencia declara abierta la sesión. Este quórum mínimo preceptivo se mantiene durante toda la sesión.

Código Seguro De Verificación:	Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	20/11/2019 11:26:25	
	Ana Isabel Jimenez Salguero	Firmado	20/11/2019 10:41:30	
Observaciones	ACTA APROBADA EN LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19-11-19.-	Página	1/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==			

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ACTAS
 - 1.1.- JGL 1018191001.- Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior (19-09-19)
- 2.- BOLETINES Y COMUNICACIONES
- 3.- ECONOMÍA Y HACIENDA. CUENTAS Y FACTURAS
- 4.- EXPEDIENTES DE PERSONAL
 - 4-1.- JGL 1018194001.- Aprobación de las gratificaciones a incluir en la nómina del mes de octubre.
- 5.- EXPEDIENTES SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS
- 6.- DIVERSOS EXPEDIENTES. ACUERDOS QUE PROCEDAN
 - 6.1.- JGL 1018196001 – GRAL. 026/2018 – Responsabilidad Patrimonial
- 7.- ASUNTOS URGENTES

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- ACTAS

1.1.- JGL 1018191001.- Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior (19-09-19)

Por la Presidencia se somete a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local el borrador de acta de la sesión celebrada por este órgano el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, cuya copia se ha adjuntado a la convocatoria de la presente sesión.

No produciéndose ninguna intervención para solicitar la modificación de su contenido, la Presidencia declara su aprobación por unanimidad de los miembros presentes.

2.- BOLETINES Y COMUNICACIONES

No se han presentado boletines ni comunicaciones para su consideración.


3.- ECONOMÍA Y HACIENDA. CUENTAS Y FACTURAS.

No se han presentado asuntos con este carácter.

4.- EXPEDIENTES DE PERSONAL.

4-1.- JGL 1018194001.- Aprobación de las gratificaciones a incluir en la nómina del mes de octubre.

«Siendo responsabilidad de los jefes de servicio la efectiva prestación del trabajo, tal y como se establece en la Base de Ejecución 24, del presupuesto en vigor, dichos servicios extraordinarios incluidos en el presente informe, han sido confirmados por los distintos responsables de área, comprobando que los mismos han sido prestados..»

Código Seguro De Verificación:	Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	20/11/2019 11:26:25	
	Ana Isabel Jimenez Salguero	Firmado	20/11/2019 10:41:30	
Observaciones	ACTA APROBADA EN LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19-11-19.-	Página	2/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==			



Este órgano no puede más que aprobar y disponer el gasto en aras de la teoría del enriquecimiento injusto, puesta de manifiesto en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2012 (rec. 5694/2010), en "las que se parte de actuaciones realizadas por un particular, en beneficio de un interés general, cuya atención corresponde a una Administración Pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de un particular", existiendo, además, una deuda real a favor de los empleados públicos, desde el momento en que han sido realizados los servicios extraordinarios.

De conformidad con el informe de la Secretaria General y de la Interventora General, de fecha 8 de noviembre de 2018, y fecha de registro de entrada n.º 6691, y vistos los informes del Departamento de Recursos Humanos RRHH.I.01.45/19 (NOMINAS 10/19) y los informes de Intervención I.241.01/2019, I.241.02/2019, I.241.02bis/2019 e I.241.03/2019 que obran en el expediente, y de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 528/2019, de 26 de junio, se propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de las siguientes gratificaciones y productividades, correspondiente a la nómina del mes de OCTUBRE, (realizadas durante el mes de agosto) del personal al servicio de este Ayuntamiento, imputándose los mismos a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan:

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>EXPLICACION DEL GASTO</u>	<u>IMPORTE</u>
PERSONAL FUNCIONARIO			
130/151	GUISASOLA GOMEZ ANTONIO	Gratificación días festivos	168,04 €
130/151	CASADO JIMENEZ, FEDERICO	Gratificación días festivos	168,04 €
130/151	CORONA DIAZ FRANCISCO	Gratificación días festivos	168,04 €
130/151	DOMINGUEZ DIAZ MANUEL	Gratificación días festivos	168,04 €
130/151	GOMEZ PEÑUELA MANUEL	Gratificación días festivos	168,04 €
130/151	MENDEZ PEÑUELA FRANCISCO	Gratificación días festivos	168,04 €
130/151	ROSA DOMINGUEZ, JOAQUIN	Gratificación días festivos	168,04 €
130/151	FERREROS GARCIA ALBERTO	Gratificación días festivos	168,04 €
130/151	JIMENEZ DEL TORO, ANTONIO	Gratificación días festivos	168,04 €
130/151	VIDAL DAZA LORENZO	Gratificación días festivos	168,04 €
130/151	CASADO JIMENEZ, FEDERICO	Horas extraordinarias	720,72 €
130/151	CORONA DIAZ FRANCISCO	Horas extraordinarias	720,72 €
130/151	DOMINGUEZ DIAZ MANUEL	Horas extraordinarias	720,72 €
130/151	ROSA DOMINGUEZ, JOAQUIN	Horas extraordinarias	720,72 €
130/151	FERREROS GARCIA ALBERTO	Horas extraordinarias	720,72 €
130/151	JIMENEZ DEL TORO, ANTONIO	Horas extraordinarias	720,72 €
130/151	VIDAL DAZA LORENZO	Horas extraordinarias	720,72 €

PERSONAL LABORAL			
920/151	CASTILLO HERNANDEZ MANUELA	Horas extraordinarias	21,16 €
920/151	MIGUEZ CHAVES, M.ª ISABEL	Horas extraordinarias	529,03 €
		TOTAL	550,19 €
3401/151	CASADO CANTON VICENTE	Horas extraordinarias	157,49 €
		TOTAL	157,49 €
171/151	MONTERO PICHARDO ANTONIO	Guardias	82,37 €
171/151	MONTERO PICHARDO	Guardia de feria	505,38 €

Código Seguro De Verificación:	Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	20/11/2019 11:26:25
	Ana Isabel Jimenez Salguero	Firmado	20/11/2019 10:41:30
Observaciones	ACTA APROBADA EN LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19-11-19.-	Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==		



	ANTONIO		
		TOTAL	587,75 €
450/151	ALMENARA CHAVES SALVADOR	Guardias	82,37 €
450/151	ALMENARA CHAVES SALVADOR	Guardia de feria	505,38 €
		TOTAL	587,75 €
2313/151	TERESA JAPON CASADO	Horas extraordinarias	268,24 €
		TOTAL	268,24 €

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>EXPLICACION DEL GASTO</u>	<u>IMPORTE</u>
PERSONAL LABORAL			
920/13000	GOMEZ MORENO M.ª JESUS	Horas complementarias	568,26 €
		TOTAL	568,26 €

Segundo.- Proponer a la Alcaldesa-Presidenta, el levantamiento del reparo de las siguientes gratificaciones y productividades, correspondientes a la nómina del mes de OCTUBRE, (realizadas durante el mes de agosto y septiembre), del personal al servicio de este Ayuntamiento, imputándose los mismos a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan:

PERSONAL FUNCIONARIO			
130/150	GUISASOLA GOMEZ ANTONIO	Horas nocturnas	73,26 €
130/150	CASADO JIMENEZ, FEDERICO	Horas nocturnas	163,17 €
130/150	CORONA DIAZ FRANCISCO	Horas nocturnas	296,37 €
130/150	DOMINGUEZ DIAZ MANUEL	Horas nocturnas	296,37 €
130/150	GOMEZ PEÑUELA MANUEL	Horas nocturnas	139,86 €
130/150	MENDEZ PEÑUELA FRANCISCO	Horas nocturnas	56,61 €
130/150	ROSA DOMINGUEZ, JOAQUIN	Horas nocturnas	622,71 €
130/150	FERREROS GARCIA ALBERTO	Horas nocturnas	126,54 €
130/150	JIMENEZ DEL TORO, ANTONIO	Horas nocturnas	246,42 €
130/150	VIDAL DAZA LORENZO	Horas nocturnas	542,79 €
		TOTAL	2.564,10 €

PERSONAL LABORAL			
920/151	CORENTO CASADO MERCEDES	Horas extraordinarias	715,81 €
920/151	GORDILLO DOMINGUEZ CARMEN	Horas extraordinarias	296,26 €
920/151	LLANO GUERRA ANTONIA	Horas extraordinarias	521,98 €
920/151	ROMERO SANGUINO CONCEPCON	Horas extraordinarias	521,98 €
920/151	JULIO CASADO SANTOS	Horas extraordinarias	332,65 €
		TOTAL	2.388,68 €
171/151	MONTERO PICHARDO ANTONIO	Horas extraordinarias	1.165,57 €
		TOTAL	1.165,57 €

Código Seguro De Verificación:	Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	20/11/2019 11:26:25
	Ana Isabel Jimenez Salguero	Firmado	20/11/2019 10:41:30
Observaciones	ACTA APROBADA EN LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19-11-19.-	Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==		





450/151	ALMENARA CHAVES SALVADOR	Horas extraordinarias	561,30 €
		TOTAL	561,30 €
3401/151	PEÑUELA ANTUNEZ JUAN CARMELO	Horas extraordinarias	732,31 €
		TOTAL	732,31 €

Tercero.- Proponer al Ayuntamiento Pleno, el levantamiento del reparo de las siguientes gratificaciones, correspondientes a la nómina del mes de OCTUBRE (realizadas durante el mes de septiembre), del personal al servicio de este Ayuntamiento, imputándose los mismos a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan:

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>EXPLICACION DEL GASTO</u>	<u>IMPORTE</u>
PERSONAL FUNCIONARIO			
130/151	CASADO JIMENEZ, FEDERICO	Gratificación por FERIA	300,10 €
130/151	CORONA DIAZ FRANCISCO	Gratificación por FERIA	300,10 €
130/151	DOMINGUEZ DIAZ MANUEL	Gratificación por FERIA	300,10 €
130/151	ROSA DOMINGUEZ, JOAQUIN	Gratificación por FERIA	300,10 €
130/151	FERREROS GARCIA ALBERTO	Gratificación por FERIA	300,10 €
130/151	JIMENEZ DEL TORO, ANTONIO	Gratificación por FERIA	300,10 €
130/151	VIDAL DAZA LORENZO	Gratificación por FERIA	300,10 €

Cuarto.- Dar cuenta a los Servicios Económicos y de Personal a los efectos oportunos.»

Sometida a votación por la Presidencia la anterior propuesta, tras el examen oportuno, resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

5. EXPEDIENTES SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

No se han presentado asuntos con este carácter.

6.- DIVERSOS EXPEDIENTES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

6.1.- JGL 1018196001 – GRAL. 026/2018 – Responsabilidad Patrimonial

«La Concejala-Delegada de Economía y Hacienda, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía n.º 514/2019, de 26 de junio, propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por reclamación de Doña M.^a Luisa Encinas Suárez, con DNI n.º 10.542.161-L, de fecha de entrada 16 de febrero de 2018, y n.º de registro 965, se inició el expediente, solicitando que se procediera a reconocer el derecho a una indemnización por la lesiones producidas al caer en la Avd de Almensilla, a al altura del n.º 35, de esta localidad, presuntamente debido a que el asa de una tapa de registro se encontraba con el asidero indebidamente levantado, y por tanto como consecuencia de la actuación de un órgano de la Administración.

Código Seguro De Verificación:	Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	20/11/2019 11:26:25	
	Ana Isabel Jimenez Salguero	Firmado	20/11/2019 10:41:30	
Observaciones	ACTA APROBADA EN LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19-11-19.-	Página	5/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==			

SEGUNDO. Las lesiones son valoradas por dictámen médico presentado por la reclamante en las siguientes cuantías:

- Consulta urgencias, RX y TAC 3D, total 150,00 euros.
- Ferulación frente incisivo superior, total 150,00 euros.
- Restauración Estética ángulo mesial12..... 150,00 euros.
- Endodoncia y restauración incisivo 12 300,00 euros.

Total de los conceptos citados 750,00 euros.


TERCERO. Recibidos los informes solicitados por el órgano instructor, se otorga un plazo de audiencia al interesado de diez días para que presentaran las alegaciones y documentos que consideraran oportunos.

Finalizado el plazo, se informa por la encargada del Registro municipal, y se certifica por la Secretaria General, que en el plazo otorgado tanto a la interesada como a la aseguradora AXA, S.A y finalizado el mismo, se informa por la encargada del Registro municipal, y se certifica por la Secretaria General, que en dicho plazo otorgado (del 29 de noviembre al 12 de diciembre, ambos de 2018; y del 5 al 22 de abril respectivamente, y ambos de 2019), sólo se ha presentado una alegación por la aseguradora, en la que alega que “Tras analizar la documentación y en base a la misma, corresponde a la Sociedad Telefónica de España, S.A.U. la conservación y mantenimiento de de la tapa de registro y en consecuencia, AXA valora que se debe emitir una resolución administrativa desestimatoria en la que quede constancia que la responsabilidad, de existir, sería imputable única y exclusivamente a la concesionaria.”

CUARTO.- Con fecha 21 de mayo del actual, se emite la propuesta de resolución por el órgano instructor, y en la que se informa que “Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y hechos producidos, en virtud de los cuales se comprueba, con la práctica de las pruebas correspondientes, que la caída con las consecuentes lesiones producidas a Doña Mª Luisa Encinas Suárez, mientras circulaba por la Avd de Almensilla, al encontrarse el asidero de la tapa de registro de telefónica levantado.

De las fotografías presentadas como pruebas documentales, dicho asidero es difícil de percibir para poder evitarlo, tanto por su color como por su tamaño por lo que con una diligencia normal en el deambular puede pasar desapercibido y producir peligro en el tránsito de las personas por la acera.

La arqueta es propiedad de la entidad “Telefónica, S.A.”, a quien corresponde su control y supervisión, y en este sentido se pronuncia la alegación de la aseguradora “AXA, S.A”, pero consideramos que este planteamiento no es admisible, y siguiendo el dictamen del n.º 285/2012, de 28 de noviembre, del Consjo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el que se dictamina que “Las calles son bienes de dominio público local, tal como establece el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las corporaciones locales. En el presente caso corresponde al Ayuntamiento de Miguelturra la competencia del mantenimiento de las aceras en buen estado de conservación de forma que se pueda transitar con seguridad y sin peligro para los peatones, según se desprende de los artículos 25.2.d) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local. Dicha obligación debe entenderse en el sentido de que incluye tanto el deber de mantenimiento ordinario de la vía pública, como el de vigilar e inspeccionar que todos los elementos ubicados en la misma se encuentren en debidas condiciones y no supongan un riesgo para sus usuarios, debiendo ordenar su

Código Seguro De Verificación:	Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	20/11/2019 11:26:25	
	Ana Isabel Jimenez Salguero	Firmado	20/11/2019 10:41:30	
Observaciones	ACTA APROBADA EN LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19-11-19.-	Página	6/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==			



inmediata reparación a quienes la utilizan en provecho propio, de modo que si no lo ha hecho ha de responder a título de culpa in vigilando.

Por ello en el presente supuesto nos encontramos que la relación de causalidad entre la actividad municipal y el daño, se produce por el mecanismo de la culpa in vigilando del Ayuntamiento al omitir la debida inspección de la vía pública, pues es responsabilidad de éste que todos los elementos que se encuentren en los espacios municipales se encuentren en condiciones de seguridad tal que con ello se evite cualquier riesgo de daño para las personas y que en este caso tiene carácter antijurídico al rebasar los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Andalucía de 18 de febrero de 2008 (JUR 2008/370369) en un supuesto similar, afirma que este deber de mantenimiento de las calles y de velar por la correcta conservación de las mismas, se produce “no solo en el marco de la responsabilidad de conservación propia por su titularidad, sino también exigiendo de las empresas y usuarios que utilizan la vía pública en provecho propio, para que dicha utilización no suponga menoscabo, merma de seguridad o inconvenientes para los usuarios. Ningún ciudadano puede sospechar que cada baldosa, loseta o arqueta que se encuentra en una calle se convierte en una trampa al ser pisada, sino que confía en que la Administración responsable de la conservación y mantenimiento de la calle ha hecho ya la comprobación pertinente para que el ciudadano pueda caminar, sin temor por la acera pública. Si alguna compañía privada que ha utilizado el dominio público para desarrollar su propia actividad e incide en la correcta conservación de la calle, la Administración local, a través de sus servicios, debe detectar esta incidencia negativa para el tránsito pacífico y seguro por la vía pública y exigir a la empresa privada que repare el desperfecto o la falta de conservación. Sólo así podrá exonerarse la Administración pública de su responsabilidad natural y objetiva respecto a la buena conservación de la calle. En el caso de autos no consta que en el expediente administrativo ningún tipo de requerimiento a la Compañía telefónica para que mantuviera en buen estado la instalación que se encontraba en la acera”. En el mismo sentido se pronuncian otros tribunales superiores de justicia, pudiendo citarse también a modo de ejemplo las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 10 de mayo de 2001 (JUR 2001/168221); del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 4 de diciembre de 2008 (JUR 2009/201498) o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de abril de 2005 (JUR 2005/160095).

Por tanto cabe concluir que la interesada ha sufrido un daño antijurídico por funcionamiento anormal del servicio público de mantenimiento de la acera el cual incluye los daños derivados de su deficiente vigilancia como ocurre en el presente caso, sin que ninguna norma imponga el deber de los usuarios de soportar los perjuicios por los que aquí se reclama, por lo que el Ayuntamiento debe responder por ellos. Ello sin perjuicio de que éste pueda repetir contra la compañía M, si la considera en alguna medida responsable del suceso.”

En el mismo sentido se pronuncia el Consejo Consultivo de Andalucía, en el dictamen n.º 523/2009, de 22 de julio, dictaminando “...el Ayuntamiento considera que no es responsable porque la propiedad de la arqueta corresponde a ENDESA. Sin embargo, como se ha puesto de manifiesto, ese dato, per se, no exonera a la Administración de responsabilidad. La diligencia de inspección ocular practicada por la Guardia Civil pone de relieve que en la arqueta se apreciaba “como de dos orificios sale una cuerda de nylon a modo de lazo cuyo uso parece ser el de asa para proceder a su apertura” y que “dicho lazo queda en una posición casi horizontal al suelo, aunque lo suficiente para permitir el enganche de un pie u otro elemento que de uso a ras del mismo, más aún cuando se puede enmascarar su visibilidad por la similitud de colores entre la cuerda y la propia tapa metálica”. Es claro que, al margen de la titularidad de la arqueta, elemento causante del daño, el Ayuntamiento no debió permitir la existencia de tal elemento de riesgo en el acerado, adoptando las medidas oportunas al efecto. La propia E., sin dar por acreditados los referidos hechos, llega a admitir tal posibilidad, cuando afirma que “la posible existencia de la cuerda a modo de asa en la arqueta denota que las instalaciones se encontraban en fase de ejecución”, añadiendo que “la situación en que se encontraba la arqueta suponía obviamente un riesgo para la circulación de los viandantes, máxime cuando no existía ningún tipo de señal que advirtiera el peligro ni se había restringido de alguna forma el paso

Código Seguro De Verificación:	Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	20/11/2019 11:26:25	
	Ana Isabel Jimenez Salguero	Firmado	20/11/2019 10:41:30	
Observaciones	ACTA APROBADA EN LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19-11-19.-	Página	7/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==			

de los ciudadanos”. **En consecuencia, puede afirmarse la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración.”**

Igualmente, y entre otros muchos, el dictamen n.º 152/2016, de 24 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía, dictamina una vez más la responsabilidad del Ayuntamiento exponiendo en el fundamentos IV que “ ..., resulta igualmente incuestionable la concurrencia del requisito de la imputabilidad puesto que el daño acontece en una vía pública, atribuyéndose el accidente expresamente a su defectuoso mantenimiento y estableciéndose, siempre en la versión de la parte reclamante, una vinculación con el funcionamiento de un servicio público de competencia municipal. A este respecto, se ha de reseñar que el artículo 92.2, letras e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos “la conservación de vías públicas urbanas y rurales” y “la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas”; competencias éstas atribuidas igualmente por el artículo 25.2. d), de la Ley 7/1985. Igualmente el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de la Administración Local de Andalucía establece esta competencia como propia de los Municipios.

En cuanto al hecho de que la arqueta no sea municipal, sino propiedad de una empresa privada (en este caso, Telefónica), como este Consejo ha declarado en otras ocasiones (entre otros, dictámenes 294, 435 y 523/2009, 103/2011 y, más recientemente, 288 y 559/2014) no significa que el Ayuntamiento pueda desentenderse de las obligaciones derivadas de las competencias antes aludidas. Una cosa es que el comportamiento de la víctima o de un tercero pueda romper el nexo causal y otra negar el requisito de la imputabilidad, considerando el ámbito competencial local y el lugar donde se produce el accidente, una vía pública, de modo que el Ayuntamiento está obligado a garantizar las condiciones para el uso normal y seguridad de las vías destinadas al uso público.”

Por tanto, y a tenor de lo anterior, se confirma la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones producida, consecuencia del mecanismo de la “culpa in vigilando” del Ayuntamiento, sin que hubiere concurrido fuerza mayor, ni concurrencia de culpas, y sin perjuicio de que pueda repetirse contra la entidad “Telefónica, S.A.”, la acción correspondiente para el resarcimiento de esta reclamación, si la considera responsable.”


LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- I.- Los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- II.-La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- III.-El artículo 17.14 y 28 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía.

Resultando que el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye la competencia a la Alcaldía, y que ésta, mediante Resolución de Alcaldía 91/2018, de 5 de enero, delega en la Junta de Gobierno Municipal dicha facultad, éste órgano dispone lo siguiente:

PRIMERO. Reconocer a Doña M.^a Luisa Encina Suárez, con DNI n.º 10.542.161L, reclamante en este procedimiento, **el derecho a recibir una indemnización** como consecuencia de una caída en la Avd de Almensilla, a la altura del n.º 35, de esta localidad, presuntamente debido a que el asa de una tapa de registro se encontraba con el asidero indebidamente levantado, **consecuencia del funcionamiento del Servicio de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Palomares del Río, por culpa in vigilando, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, sin concurrencia de fuerza mayor.**

Código Seguro De Verificación:	Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	20/11/2019 11:26:25	
	Ana Isabel Jimenez Salguero	Firmado	20/11/2019 10:41:30	
Observaciones	ACTA APROBADA EN LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19-11-19.-	Página	8/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==			



SEGUNDO. La cantidad a la que asciende la indemnización, según la valoración resultante de los informes y facturas médicas presentadas, es de **SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €)**, que al ser responsabilidad del Ayuntamiento de Palomares del Río, **será pagada por la Compañía Aseguradora AXA, Seguros Generales, S.A.**, y cuyo desglose es el siguiente:

- Consulta urgencias, RX y TAC 3D, total 150,00 euros.
- Ferulación frente incisivo superior, total 150,00 euros.
- Restauración Estética ángulo mesial12..... 150,00 euros.
- Endodoncia y restauración incisivo 12 300,00 euros.

Total de los conceptos citados 750,00 euros.

TERCERO. Repetir contra “Telefónica, S.A.” el resarcimiento de la presente reclamación, mediante las acciones correspondientes.

CUARTO. Notificar los anteriores acuerdos a la interesada y a la Compañía Aseguradora AXA, Seguros Generales, S.A.»

Sometida a votación por la Presidencia la anterior propuesta, tras el examen oportuno, resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

7.- ASUNTOS URGENTES

No se han presentado asuntos con carácter urgente.

No existiendo mas asuntos a tratar, por la Presidencia, siendo las nueve horas y treinta minutos del expresado día, se da por terminada la sesión y de ella se extiende la presente acta, de lo que como Secretaria General doy fe,

VºBº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Código Seguro De Verificación:	Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ines Piñero Gonzalez Moya	Firmado	20/11/2019 11:26:25
	Ana Isabel Jimenez Salguero	Firmado	20/11/2019 10:41:30
Observaciones	ACTA APROBADA EN LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19-11-19.-	Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Bc12LwWln7IQ/Qj4Ltw8nQ==		

